

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1938.

NUM. 32

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos editoriales, etc., que no son remitidos, de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

10050

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 734, seguido por la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "SAN BARTOLO", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 9 de julio de 1935 los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 16 de julio de 1935, la publicación de ley tuvo efecto en el número 30 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 28 de agosto de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los campesinos, el C. Antonio Soto y como representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del censo general agro-pecuario tuvo lugar el 17 de diciembre de 1935, habiéndose obtenido los datos siguientes: Habitantes 106, jefes de familia 33 y 46 individuos capacitados para recibir parcela. El censo pecuario está formado por 38 cabezas de ganado mayor y 15 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las Fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, fué comisionado el C. Ing. Domingo López, miembro de la Brigada de Tulancingo y del informe rendido por éste y de los datos que obran en los expedientes de dotación de los poblados de San Bartolo, Totoapa el Grande, Loma Larga, Hueyotlipa, Encinillos, El Veladero, El Salto de Alcholoaya y Totoapita del Municipio de Acatlán; y de Zacatepec, San Antonio La Palma y Majadillas y el Vesubio del Municipio de Metepec, se desprende: Que el clima de la región es templado siendo los cultivos principales el maíz, la cebada, el trigo y el frijol y la vegetación espontánea

de la región el encino, huizache y madroño. Las coordenadas Geográficas son 20° 8' de Latitud Norte y 98° 29' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. La población inmediata más importante es la de Acatlán que se encuentra a una distancia aproximada de 20 kilómetros por caminos vecinales en regulares condiciones.

Con los datos rendidos por el Ingeniero antes mencionado y los planos que obran en los archivos de la Comisión Agraria Mixta y Delegación del Departamento Agrario en este Estado, se formó un plano conjunto de la región, bajo la dirección del C. Ingeniero José Segundo Serrano, por lo que se tuvo conocimiento de que existen 9 poblados del Municipio de Acatlán y 8 del Municipio de Metepec que tienen solicitado ejidos siendo 11 solicitudes de ampliación y una de dotación, correspondiendo todos estos poblados a una misma región agrícola, ya que se encuentran ligados unos con otros a una distancia no mayor de 8 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que comisiones de campesinos de los poblados ya mencionados, se presentaron ante esta Comisión Agraria Mixta, pidiendo que de acuerdo con las reformas al artículo 37 del Código Agrario en vigor, se hiciera una investigación minuciosa sobre los fraccionamientos efectuados en las fincas de Totoapa El Grande, propiedad del señor Luis Fernández Castellot; San Antonio La Palma propiedad del señor Gómez Esparza; El Veladero, fracción 6 de San Antonio La Palma, propiedad de Eduardo Fernández, fracciones 1, 2, 3 y 5 de la finca de San Trinidad, La Unión y Anexos, propiedad del señor Antonio Vera; Lote número Dos de Peñuela y Anexos, Prop. del Sr. Manuel Soto y Soto, manifestando que los fraccionamientos de referencia fueron hechos con el único objeto de eludir la Ley Agraria, pues cada una de dichas fincas sigue formando una sola Unidad Agrícola.

En vista de lo anterior se comisionaron a los Ingenieros Domingo López, Augusto Giovenille y Melchor R. Soto dependientes de la Comisión Agraria Mixta de este Estado, los que levantaron las actas siguientes:

Primera.—Con fecha 8 de octubre de 1937 el C. Ing. Domingo López, en compañía del C. Presidente Municipal de Acatlán y Comisariado Ejidal de Totoapa, practicó la inspección a la Finca de Totoapa el Grande, comprobando que todas las fracciones en dicha finca forman una sola Unidad Agrícola.

Segunda.—Que con fecha 8 de octubre de 1937 el C. Ingeniero Augusto Giovenille acompañado del C. Presidente Municipal de Acatlán y por el Comisaria-

do Ejidal de Zacatepec hizo una visita de inspección a la Finca de San Antonio la Palma, resultando según acta que se levantó que forma una sola Unidad Agrícola. Esta finca quedó reducida a su pequeña propiedad mínima al afectarse en definitiva para el poblado del mismo nombre según Resolución Presidencial respectiva.

Tercera.—Según acta levantada por el C. Ing. Domingo López en compañía de las Autoridades de Tulancingo se llega al conocimiento que la Finca de Santa Rosa y Nacatepo forman una Unidad Agrícola y además queda reducida a pequeña propiedad mínima de acuerdo con la Resolución Presidencial que dotó de ejidos al poblado del mismo nombre.

Cuarta.—De la Finca El Veladero y la fracción 6 de San Antonio La Palma, forman una sola Unidad Agrícola, según las actas levantadas el 11 de octubre de 1937, por el Ing. Augusto Giovenille, acompañado del Presidente Municipal de Acatlán; el 16 de noviembre de 1937, por el Ing. Domingo López, acompañado de las Autoridades Judiciales de Tulancingo y el 13 de diciembre del mismo año, por el Ing. Melchor R. Soto y las mismas autoridades de Tulancingo.

Quinta.—De las fracciones 1, 2, 3 y 5 de la Finca de San Luis, forman una sola Unidad Agrícola de acuerdo con las actas levantadas el 10 de octubre de 1937 por el C. Ing. Augusto Giovenille, acompañado del C. Presidente Municipal de Acatlán; el 6 de noviembre del mismo año por el C. Ing. Domingo López; el 16 del mismo mes levantada por los mismos en compañía del Ing. Melchor R. Soto.

Sexta.—De la Finca Los Troncos, está legalmente dividida en tres fracciones, propiedad de los señores Néstor, Pedro e Isidro Gómez y dichas fracciones no forman Unidad Agrícola según conclusión a que se llega por el acta levantada por el Ing. Giovenille y Autoridades de Acatlán con fecha 9 de noviembre de 1937. Con fecha 21 de enero del corriente año los tres propietarios citados se presentaron en estas Oficinas ofreciendo ceder gratuitamente para que se dote de ejidos a los poblados que convenga, de la Fracción número UNO, propiedad del señor Néstor Gómez, 25 Hs. de terrenos; de la fracción número DOS propiedad del señor Pedro Gómez, 30 Hs. y de la fracción TRES propiedad del C. Isidro Gómez, 25 Hs. las que se localizarán en la forma que se indica en el acta que se levantó en la fecha indicada.

Séptima.—De la Finca San José Totoapa y el Rancho La Calera, resultando que están legalmente fraccionadas entre los señores Joaquín Soto y Soto, Alfonso Soto, Raúl Soto Uribe, Blanca y Sara Soto Uribe, de acuerdo con el acta levantada por el C. Ing. Melchor R. Soto, acompañado de las Autoridades de Tulancingo y Comisariado Ejidal de Totoapa el Grande con fecha 2 de diciembre de 1937. Con fecha 10 del mismo mes, se presentaron en esta Oficina, los cinco propietarios de las fracciones citadas manifestando que están dispuestos a ceder gratuitamente para que se dote a los poblados que se crea conveniente, 180 Hs. de terrenos de sus fracciones del ex-Rancho La Calera, levantándose acta respectiva, con la condición de que se localicen en la forma que se indica en la citada acta.

Octava.—De la Finca de Alcholya resultando de las actas levantadas con fecha 13 de diciembre del año ppdo. y 17 de octubre del mismo año, que está legalmente fraccionada entre los señores Isabel Marroquín de Islas, Angelina Marroquín Perea y Juan Marroquín, por tanto no forman unidad agrícola.

Novena.—De la Finca de Zacatepec resultando por el acta levantada por el Ing. Melchor R. Soto en compañía de Autoridades de Tulancingo y Acatlán y Comisariado Ejidal de Zacatepec con fecha 25 de noviembre de 1937, que no forman Unidad Agrícola la citada Finca quedando legalmente fraccionada entre los campesinos Pedro Cruz, Pedro, Vicente Teófilo y Rodolfo Islas; Tomás Ortiz, Aurelio Islas, Gregorio Islas Soto, Domitila, Nieves, Victoria y Luz Islas; Pedro, Vicente Islas.

Décima.—De la Finca de Dos Peñuelas y sus Anexos Guadalupe y Peñuela Chica quedando según acta levantada por el Ing. Giovenille en compañía de Autoridades de Acatlán de fecha 10 de octubre de 1937 así mismo por acta de fecha 25 de noviembre del mismo año levantada por el Ing. Soto en compañía de las Autoridades de Tulancingo que forman una sola Unidad agrícola la Finca antes citada.

Décima Primera.—De la Finca de San Pablo, Los Baños, El Naranjo y Granados resultando conforme al acta levantada por el Ing. Domingo López en compañía de las Autoridades de Acatlán de fecha 10 de noviembre del año próximo pasado que forman una sola Unidad agrícola en explotación.

Resultando Quinto.—De lo anterior se desprende de acuerdo con las Reformas al artículo 37 del Código Agrario en vigor forman una sola Unidad Agrícola en explotación y por lo tanto se considera una sola propiedad las siguientes Fincas:

Totoapa El Grande. El Veladero, y Fracción Seis de San Antonio La Palma. Las Fracciones Uno, Dos, Tres y Cinco de la Finca San Luis. Ranchos La Trinidad, la Unión, fracciones cuatro de la Finca San Luis y Fracción Uno de la Finca Los Pérez. Lote Dos de Peñuela, sus anexos Guadalupe y Peñuela Chica. San Pablo, Los Baños, El Naranjo y Granados.

Por tanto todas las fincas anteriores pueden ser afectadas por los poblados que adelante se indicarán.

Resultando Sexto.—Que durante la tramitación de este expediente y de los demás que se señalan adelante, comparecieron por escrito las personas siguientes: Néstor Gómez, que la fracción Uno del Rancho Los Troncos o Fresnos, es pequeña propiedad. Pedro Gómez que la fracción Dos del mismo Rancho es pequeña propiedad. Isidro Gómez que la fracción Tres del mismo Rancho, es pequeña propiedad. Se tomaron en cuenta los anteriores, por ser cierto lo que asientan.

Manuel Soto y Soto que el Lote número Dos de Peñuelas es pequeña propiedad y que no forma Unidad Agrícola con las otras fracciones de la misma finca. No se tomaron en cuenta por haberse comprobado con las actas citadas anteriormente, que dicho Rancho forma Unidad Agrícola, con su Anexo Guadalupe y Peñuela Chica.

Lucrecia Soto Galván que su Rancho Peñuela Chica es pequeña propiedad; no se toma en cuenta por la razón anteriormente citada.

Dr. Rafael Carral, que la Fracción Norte de El Veladero es pequeña propiedad; no se toma en cuenta por haber comprado dicha fracción después de la solicitud de ejidos de este poblado.

Josefina Lara, que la fracción Sur de El Veladero es pequeña propiedad; no se toma en cuenta por la razón arriba mencionada.

Lic. Raúl Fernández Robert, que la Fracción Seis de San Antonio La Palma es pequeña propiedad; no se toma en cuenta por la misma razón que la anterior.

José Marroquín que la fracción Uno de San Luis es pequeña propiedad, así mismo como Trinidad y Tomás Marroquín Jr. por la fracción Dos de la citada finca; no se tomó en cuenta por haberse comprobado que forma Unidad agrícola.

Raúl Soto Uribe, por él y en representación de Alonso, Sara y Blanca Soto Uribe, que son propietarios de Cuatro Fracciones de San José Totopa con 92 Hs. cada una y que no forman unidad agrícola; acompañando acta Notarial certificada de cada fracción diciendo que es independiente así mismo planos y copias fotostáticas de cada una de las antes dichas así como registro de cada escritura. Si se toman en cuenta por ser cierto lo que asientan según acta ya citada.

Antonio Vera, que su Rancho La Trinidad, es pequeña propiedad; no se toma en cuenta porque se comprueba con acta ya citada que dicho rancho forma Unidad Agrícola con los de La Unión, fracción Cuatro de San Luis y fracción Uno de Los Pérez. Alfonso Vera que su Rancho La Unión es pequeña propiedad; no se toma en cuenta por la misma razón anterior, así mismo que el C. Augusto Vera dice que su Rancho Fracción Cuatro de San Luis es pequeña propiedad; no se toma en cuenta por la misma razón anterior.

Carolina Yáñez, que su Rancho Guadalupe es pequeña propiedad; si se toma en cuenta por ser cierto lo que se asienta.

Homera y Horacio Vera que su Rancho Fracción Uno de Los Pérez es pequeña propiedad; no se toma en cuenta en vista de que se comprueba por acta ya citada que forma Unidad Agrícola junto con el Rancho de La Trinidad y de La Unión.

Isabel Marroquín de Islas, Angelina Marroquín de Perea y Juan Marroquín propietarios de las fracciones Dos, Tres y Cuatro respectivamente dicen ser pequeños propietarios. Si se tomaron en cuenta por ser cierto lo que asientan según actas ya citadas.

Rodolfo Soto, que su Rancho Fracción Uno de Peñuela, es pequeña propiedad; si se toma en cuenta según informe del Ing. Melchor R. Soto, que obra en el expediente.

Javier, Guillermo, Joel y Heriberto Marroquín, propietarios de las fracciones Tres los dos primeros Cinco los siguientes de la Finca de San Luis, dicen que son pequeños propietarios; no se toman en cuenta por que se comprueba que forman Unidad agrícola en explotación, así mismo con las fracciones Uno, Dos y Tres de la misma Finca.

Alberto Morphy en representación de su esposa Adela Fernández de Morphy, que es dueña de la fracción "B" de Totoapa El Grande y que fue reconocida pequeña propiedad en la Resolución Presidencial de Totoapita y que desde 1935 está embargada su fracción por la Oficina Federal de Tulancingo y que desde esa fecha ella no ha tomado ninguna intervención en el manejo de su citada propiedad; no se toma en cuenta por formar una Unidad agrícola todos los terrenos que le quedan a dicha Finca, según acta ya citada.

Luis Fernández Castellot, que es propietario de la fracción "A" de Totoapa El Grande y que al darse posesión provisional al poblado del mismo nombre, invadieron su fracción con dicho ejido y que al darse en Segunda Instancia dicho Expediente, concurrieron con el Departamento Agrario que las 200 Hs. de temporal teórico que le corresponde como pequeña propiedad se localizarían en la fracción "B" de la mis-

ma finca. No se toma en cuenta por la razón anterior ya citada.

Josefa González Vda. de Pérez, que es propietaria de la fracción Uno del rancho Los Pérez y que es pequeña propiedad; no se toma en cuenta por comprobarse en las escrituras respectivas que los propietarios son los CC. Homero y Horacio Vera.

Adrián y Eduardo Fernández del Villar, que sus Ranchos fracciones Norte y Sur de El Veladero, son pequeñas propiedades; no se toman en cuenta por comprobarse que forman Unidad agrícola entre sí lo mismo que con el Lote Seis de San Antonio La Palma, según acta que al respecto se levantó.

Resultando Séptimo.—El fundamento legal de la presente ampliación, está fundado en que existen 46 individuos capacitados y carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a los beneficios del mismo.

Con vista de los elementos anteriores la H. Comisión Agraria Mixta emite su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Bartolo", y demás poblados que se indicarán adelante, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario se viene en cuenta de que la Junta Censal aceptó 46 capacitados mismos que se tienen con derecho a dotación en esta ampliación. Igualmente se ha comprobado que existe la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada a nombre y representación de los vecinos del poblado de "San Bartolo".

Considerando Cuarto.—Que en virtud de existir en tramitación varios expedientes de poblados situados en esta región, correspondientes a los Municipios de Acatlán, Metepec, procede de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 en relación con el 34 del Código Agrario vigente, resolverlos en conjunto, ya que se van ligando unos con otros en un radio menor de tres kilómetros los poblados siguientes.

De dotación en Primera Instancia, la solicitud de "La Trinidad".

De ampliación de Primera Instancia, los expedientes de: "San Bartolo", "Totoapa el Grande", "Loma Larga", "Hueyotlipa", "Encinillos", "El Veladero", "El Salto de Alcholoa" y "Totoapita", todos los anteriores del Municipio de Acatlán y Zacatepec, San Antonio La Palma, Majadillas y El Vesubio del Municipio de Metepec, de este Estado; en vista de que en esta región existe el poblado de Cacaloapan, Municipio de Huasca, solicitante a más tierra de la que se le dotó en ampliación provisional se le reservan tierras en terrenos que adelante se indicarán.

Considerando Quinto.—Tomando en cuenta lo asentado en el Resultando Cuarto del presente fallo de acuerdo con lo ordenado en el artículo 37 del Código Agrario en vigor reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937 procede tomar y considerar como una sola Unidad Agrícola en explotación a

cada una de las Fincas siguientes: Totoapa El Grande, El Veladero y fracción Seis de San Antonio La Palma, las fracciones Uno, Dos, Tres y Cinco, fracción Cuatro de San Luis, Ranchos La Trinidad, La Unión, fracción Uno de Los Pérez, Lote Dos de Peñuela y anexos Guadalupe y Peñuela Chica, y San Pablo, Los Baños, El Naranjo y Granados y por lo tanto para el presente conjunto, cada una de las Fincas anteriores, se considera como de un solo propietario.

Además tenemos la Finca de San Juan Hueyapan; fracciones Santa Elena del Monte y La Providencia, del Municipio de Huasca, que como se demostró en la Resolución Provisional de El Vite, Ampliación, Municipio de Huasca y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, es afectable en toda su extensión, por tener su propietario señor José Landero otras fincas rústicas en el Estado de Nayarit.

También tenemos las superficies que ceden voluntariamente los propietarios de las fracciones Uno, Dos y Tres del Rancho Los Troncos o Fresnos y de las cinco fracciones del Rancho La Calera, Municipio de Acatlán, según actas que obran en el expediente respectivo.

Considerando Sexto.—Que haciendo un estudio de las Fincas afectables en la región de que se trata, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34 al 37, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, tenemos el cuadro siguiente:

Finca Totoapa el Grande.—Propietarios Luis Fernández Castellot y Adela Fernández de Morphy

Calidades	Sup. Real	Temp. Teórico
Riego	154—00—00 Hs.	308—00—00 Hs.
Agos. lab.	84—00—00 Hs.	84—00—00 Hs.
Agos. ganado	90—00—00 Hs.	45—00—00 Hs.
Casco, Gallineros y alfalfa	17—00—00 Hs.	10—00—00 Hs.
Planta, luz y caminos	5—00—00 Hs.	
Sumas	350—00—00 Hs.	447—00—00 Hs.

A esta finca se le pueden afectar 247 Hs. de temporal teórico o sus equivalentes.

Finca El Veladero.—Fracción Seis de San Antonio La Palma.—Propietarios, Adrián, Eduardo y Alberto Fernández del Villar.

Calidades	Sup. Real	Temp. Teórico
Temp. y Lab.	345—00—00 Hs.	345—00—00 Hs.
Agost. c. Ganad.	108—00—00 Hs.	54—00—00 Hs.
Casco y caminos	4—00—00 Hs.	
Sumas	457—00—00 Hs.	399—00—00 Hs.

A esta finca se le pueden afectar 199 Hs. de temporal teórico o sus equivalentes.

Finca San Luis.—Fracciones Uno, Dos, Tres y cinco Propietarios, José, Trinidad, Tomás, Javier, Guillermo, Joel y Heriberto Marroquín.

Temp. Lab.	197—00—00 Hs.	197—00—00 Hs.
Lab. con maguey	71—00—00 Hs.	71—00—00 Hs.
Agost. c. ganado	216—00—00 Hs.	108—00—00 Hs.
Casco, jagüey, etc.	4—00—00 Hs.	
Sumas	488—00—00 Hs.	376—00—00 Hs.

A esta finca se le pueden afectar 176 Hs. de temporal o sus equivalentes.

Finca La Trinidad, San Luis Fracción Cuatro, La Unión y Los Pérez, Fracción Uno.—Propietarios, Antonio, Alonso, Homero y Horacio Vera.

LA TRINIDAD Y LA UNION

Temp. y Lab.	73—00—00 Hs.	73—00—00 Hs.
Agost. ganado	200—00—00 Hs.	100—00—00 Hs.
Casco y jagüey	4—00—00 Hs.	

Sumas	277—00—00 Hs.	173—00—00 Hs.
-------	---------------	---------------

SAN LUIS.—FRACCION CUATRO

Temp. y Lab.	34—00—00 Hs.	34—00—00 Hs.
Agost. ganado	72—00—00 Hs.	36—00—00 Hs.
Casco y presa	4—00—00 Hs.	

Sumas	110—00—00 Hs.	70—00—00 Hs.
-------	---------------	--------------

LOS PEREZ.—FRACCION UNA

Calidades	Sup. Real	Temp. Teórico
Temp y Lab.	127—00—00 Hs.	127—00—00 Hs.
Agost. ganado	60—00—00 Hs.	30—00—00 Hs.
Casco, presas y caminos	3—00—00 Hs.	

Sumas	190—00—00 Hs.	157—00—00 Hs.
-------	---------------	---------------

Totales	577—00—00 Hs.	400—00—00 Hs.
---------	---------------	---------------

A estas fincas puede nfectarseles 200 Hs. de temporal o sus equivalentes.

Finca N^o Vesubio.—Prop. Conrado Romero

Lab. y Temp.	148—00—00 Hs.	148—00—00 Hs.
Agost. c. Gan.	166—00—00 Hs.	83—00—00 Hs.
Casco y caminos	1—00—00 Hs.	

Sumas	315—00—00 Hs.	231—00—00 Hs.
-------	---------------	---------------

En esta finca no existe ningún fraccionamiento y puede nfectarsele 31 Hs. de temporal o sus equivalentes.

Finca San Pablo, Los Baños, El Naranjo y Granados.—Propietarios, Gertrudis y Federico Vera; Concepción y Adalberto Hernández.

Riego	12—00—00 Hs.	24—00—00 Hs.
Temp. y Lab.	8—00—00 Hs.	8—00—00 Hs.
Agost. c. ganado	502—00—00 Hs.	251—00—00 Hs.
Casco y rios	2—00—00 Hs.	

Sumas	524—00—00 Hs.	283—00—00 Hs.
-------	---------------	---------------

Finca de San Bartolo.—Propietario Daniel Soto Cosío

Riego	6—00—00 Hs.	12—00—00 Hs.
Agos. Lab.	8—00—00 Hs.	8—00—00 Hs.
Agost. ganado	380—00—00 Hs.	190—00—00 Hs.
Casco y caminos	2—00—00 Hs.	

Sumas	396—00—00 Hs.	210—00—00 Hs.
-------	---------------	---------------

Esta finca no ha sido fraccionada y se le pueden afectar 10 Hs. de temporal o sus equivalentes.

Lote Dos de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica.—Prop. Manuel Soto y Soto y Lucrecia Soto Galván.

Temp. Lab.	423-00-00 Hs.	423-00-00 Hs.
Agost. ganado	94-00-00 Hs.	47-00-00 Hs.
Cascos y caminos	4-00-00 Hs.	
Sumas	521-00-00 Hs.	470-00-00 Hs.

A esta finca se le pueden afectar 270 Hs. de temporal o sus equivalentes.

Finca San Juan Hueyapan.—Fracciones Santa Elena del Monte y La Providencia.—Propietario, José de Lándero.

Calidades	Sup. Real	Temp. Teórico
Monte alto	590-50-00 Hs.	147-62-00 Hs.
Sumas	590-50-00 Hs.	147-62-00 Hs.

La superficie anterior es descontando los terrenos proyectados para la dotación definitiva del poblado de San Dionisio, del Municipio de Acatlán. Los terrenos de esta finca pueden ser afectados en su totalidad, pues según consta en el dictamen en la ampliación provisional de El Vite, Municipio de Huasca, el propietario lo es también de la Finca San Juan Bautista, El Borbollón, en el Estado de Nayarit, con superficie mucho mayor que la pequeña propiedad.

Finca Los Troncos o Fresnos.—Fracción Uno.—Propietario, Néstor Gómez.

Agost. Lab.	12-50-00 Hs.	12-50-00 Hs.
Agost. ganado	12-50-00 Hs.	6-25-00 Hs.
Sumas	25-00-00 Hs.	18-75-00 Hs.

Fracción Dos.—Propietario, Pedro Gómez.

Agost. Lab.	15-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Agost. ganado	15-00-00 Hs.	7-50-00 Hs.
Sumas	30-00-00 Hs.	22-50-00 Hs.

Fracción Tres.—Propietario, Isidro Gómez.

Agost. Lab.	12-50-00 Hs.	12-50-00 Hs.
Agost. c. ganado	12-50-00 Hs.	6-25-00 Hs.
Sumas	25-00-00 Hs.	18-75-00 Hs.
Totales	80-00-00 Hs.	60-00-00 Hs.

Las anteriores son las superficies que los propietarios ceden gratuitamente.

Finca La Calera.—Propietarios, Raúl, Sara y Blanca Soto Uribe, Alonso Soto y Joaquín Soto y Soto.

Agost. ganado con m. diseminado	180-00-00 Hs.	90-00-00 Hs.
Sumas	180-00-00 Hs.	90-00-00 Hs.

Las anteriores, son las cantidades que los propietarios ceden gratuitamente.

Considerando Séptimo.—Que de acuerdo con lo ordenado por el Código Agrario en vigor, debe de fijarse una pequeña propiedad mínima a las fincas que van a ser afectadas para este conjunto y que así lo ameriten, por lo que se respetarán las superficies siguientes:

Finca San Luis.—Fracciones Uno, Dos, Tres y Cinco.

Calidades	Sup. Real	Temp. Teórico
Temp. y Lab.	141-15-00 Hs.	141-15-00 Hs.
Agost. ganado	117-70-00 Hs.	58-85-00 Hs.
Casco y presa	4-00-00 Hs.	
Sumas	262-85-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Finca El Vesubio.

Temp. y Lab.	117-00-00 Hs.	117-00-00 Hs.
Agost. ganado	166-00-00 Hs.	83-00-00 Hs.
Casco	1-00-00 Hs.	
Sumas	284-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Finca La Trinidad, La Unión.—Fracción Cuatro de Sn. Luis.—Fracción Una de Los Pérez.

Temp. y Lab.	34-00-00 Hs.	34-00-00 Hs.
Agost. ganado	332-00-00 Hs.	166-00-00 Hs.
Casco, presas y caminos	11-00-00 Hs.	
Sumas	377-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Finca San Pablo, Los Baños y Anexos.

Riego	9-00-00 Hs.	18-00-00 Hs.
Temp. y Lab.	8-00-00 Hs.	8-00-00 Hs.
Agost. ganado	348-00-00 Hs.	174-00-00 Hs.
Casco. baños, etc.	2-00-00 Hs.	
Sumas	367-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Finca San Bartolo.

Riego	2-00-00 Hs.	4-00-00 Hs.
Laborable	8-00-00 Hs.	8-00-00 Hs.
Agost. ganado	376-00-00 Hs.	188-00-00 Hs.
Casco y caminos	2-00-00 Hs.	
Sumas	388-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Finca Totoapa El Grande.

Riego	38-50-00 Hs.	77-00-00 Hs.
Laborable	72-00-00 Hs.	72-00-00 Hs.
Agost. ganado	82-00-00 Hs.	41-00-00 Hs.
Casco, gallineros, alfalfa	17-00-00 Hs.	10-00-00 Hs.
Planta de luz, Caminos, etc.	5-00-00 Hs.	
Sumas	214-50-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Finca Peñuela.—Lote Dos, Guadalupe y Peñuela Chica.

Calidades

Calidades	Sup. Real	Temp. Teórico
Temp. y Lab.	172—00—00 Hs.	172—00—00 Hs.
Agost. ganado	56—00—00 Hs.	28—00—00 Hs.
Casco y caminos	4—00—00 Hs.	
Sumas	232—00—00 Hs.	200—00—00 Hs.

Finca El Veladero y Frac. Seis de La Palma.

Temp. y Lab.	151-00-00 Hs.	151-00-00 Hs.
Agost. ganado	98-00-00 Hs.	49-00-00 Hs.
Casco y caminos	4-00-00 Hs.	
Sumas	253-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Considerando Séptimo.—Por todo lo anteriormente expuesto y muy particularmente lo asentado en el

Considerando Cuarto de esta Resolución, al resolverse este expediente, se hace la distribución de los terrenos afectables disponibles, entre todos los poblados citados en el considerando antes mencionado en forma proporcional de terrenos de temporal teórico, en la inteligencia que a los poblados cuyos expedientes se resuelven por dotación, se les dan doble cantidad de terrenos, siendo esta proporción lo más exacto posible, teniendo en cuenta la situación de los terrenos afectables, reservándose tierras para la Resolución en definitiva del expediente del poblado de Cacaloapan, Municipio de Huasca, en la forma siguiente:

San Bartolo.—Ampliación.—Cap. 46.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
San Bartolo		4.00 Hs.	4.00 Hs.	8.00 Hs.
Lote Dos de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica		95.00 Hs.	10.00 Hs.	105.00 Hs.

Loma Larga.—Ampliación.—Cap. 50.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
Lote Dos de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica		105.00 Hs.	20.00 Hs.	125.00 Hs.
La Calera			78.00 Hs.	78.00 Hs.
Sumas		105.00 Hs.	98.00 Hs.	203.00 Hs.

Hueyotitla.—Ampliación.—Cap. 77.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
San Pablo, Baños y anexos		3.00	154.00	157.00
La Calera			102.00	102.00
El Veladero y Lote 6				
Sn. Juan La Palma			60.00	60.00
Sumas		3.00	60.00	256.00

El Salto de Alcholoaya.—Ampliación.—Cap. 55.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
Totoapa el Grande		8.50		8.50
La Trinidad, Unión, San Luis, Frac. 4 y Los Pérez, Frac. 1			65.00	65.00
San Luis, Frac. 1, 2, 3 y 5			17.00	22.50
Los Troncos			12.50	12.50
Sumas		8.50	94.50	35.00

Encinillos.—Ampliación.—Cap. 45.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
Totoapa el Grande		33.00		33.00
San Luis, Frac. 1, 2, 3 y 5			28.00	22.00
Sumas		33.00	28.00	22.00

Totoapita.—Ampliación.—Cap. 30.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
Totoapa el Grande		27.00	12.00	8.00
Sumas		27.00	12.00	8.00

El Veladero.—Ampliación.—Cap. 32.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
El Veladero y Frac 6 de S. Antonio La Palma			39.00	39.00
Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica			34.00	4.00
Sumas			73.00	4.00

Majadillas y El Vesubio.—Ampliación.—Cap. 48.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
El Vesubio		18.00		18.00
El Veladero y Frac. 6 de San Antonio La Palma		95.00	10.00	105.00
Sumas		113.00	10.00	123.00

Zacatepec.—Ampliación.—Cap. 46.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
La Trinidad, Unión, San Luis, Frac 4 y Los Pérez Frac 1.		110.00		110.00
Sumas		110.00		110.00

San Antonio La Palma.—Ampliación.—Cap. 30.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
El Vesubio		13.00		13.00
S. Luis Frac. 1, 2, 3 y 5		42.00	12.00	54.00
Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica		21.00		21.00
Sumas		76.00	12.00	88.00

La Trinidad y Anexos.—Dotación.—Cap. 27.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
S. Luis Fracs. 1, 2, 3 y 5		31.00	59.50	90.50
Los Troncos Frac. 1		12.50	12.50	25.00
Los Troncos Frac. 2		15.00	15.00	30.00
La Trinidad, Unión, Frac. 4 de S. Luis y Los Pérez, Frac. 1		25.00		25.00
Sumas		83.50	87.00	170.50

Totoapa el Grande.—Ampliación.—Cap. 26.

Finca afec.	Riego	Temp. y lab.	Agost. gan.	Total
Totoapa el Gde.		27.00		27.00
S. Juan Hueyapan, Fracs. Sta. Elena del Monte y La Providencia			50.00	50.00
Sumas		27.00	50.00	77.00

Para la Ampliación definitiva del poblado de Cacaloapan, del Municipio de Huasca, se reservan 20 Hs. de terrenos de riego de la finca Totoapa el Grande.

Considerando Noveno.—Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación del poblado de "San Bartolo", una superficie total de 113 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las Fincas siguientes: De la Finca San Bartolo, 4 Hs. de riego y 4 Hs. de agostadero para ganado; de la Finca Lote Dos de Peñuela y Peñuela Chica, 95 Hs. de temporal y laborable y 10 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado de "San Bartolo", Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado con una superficie total de 113 Hs. CIENTO TRECE HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno Federal de la Nación, se tomarán de las Fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Finca San Bartolo, 4 Hs. CUATRO HECTAREAS de terrenos de riego y agostadero para la cría de ganado, 4 Hs. CUATRO HECTAREAS; de la Finca de Peñuela y Peñuela Chica, 95 Hs. NOVENTA Y CINCO HECTAREAS de temporal y laborable, y 10 Hs. DIEZ HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los terrenos de riego, temporal y laborable, servirán para formar 13.7 parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado son para los usos de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por no existir ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto es el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, en unión de los otros poblados que obtienen igual beneficio; siendo el Departamento Agrario, por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Al ejecutar esta resolución, el ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario así como señalar las zonas de protección de las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificación correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General del Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "San Bartolo", Municipio de Acatlán de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1242, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado TOTOAPITA, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 18 de enero último, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día de la fecha. Para el trámite del expediente, se tomó en consideración la fecha en que éste se instauró, de acuerdo con lo que en estos casos previene el artículo 36 del Ordenamiento Agrario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Cruz Márquez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. José Segundo Serrano. Esta diligencia tuvo verificativo el día 24 de enero de 1938, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 98, con 25 jefes de familia y 51 capacitados. El censo pecuario está formado por 121 cabezas de ganado mayor y 98 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y suplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación del pueblo de Acatlán, de lo que se desprende: el poblado de Totoapita, corresponde al Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; su clima es templado frío, las lluvias se precipitan en febrero, regularizándose en abril o mayo. Los principales cultivos de la región son maíz, haba; y arvejón. La vegetación espontánea está formada por oyamel, encino y ocote. Fincas afectables: Totoapa el Grande, propiedad del Sr. Luis Fernández Castellot y Sra. Adela Fernández de Murphy.

Riego	154-00-00 Hs.
Agost. laborable	84-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	90-00-00 Hs.
Casco gallineros y af.	17-00-00 Hs.
Planta luz y caminos	5-00-00 Hs.

Total 350-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente, por los propietarios presuntos afectados, se consignaron en la Resolución de San Bartolo, donde también se les da

la consideración debida, por lo que en esta, no se hace relación detallada de esos alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Totoapita", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que haciendo una revisión minuciosa a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 30 capacitados, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal. En la columna de "Observaciones", del censo Oficial, aparecen las razones por las cuales 21 personas, quedan consideradas sin derecho a tierras. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Totoapa el Grande.

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Riego	154-00-00 Hs.	308-00-00 Hs.
Agost. lab.	84-00-00 Hs.	84-00-00 Hs.
Agost. c. g.	90-00-00 Hs.	45-00-00 Hs.
C. gallineros alf.	17-00-00 Hs.	10-00-00 Hs.
Planta luz y cam.	5-00-00 Hs.	
Totales	350-00-00 Hs.	447-00-00 Hs.

En la Resolución dictada en primera instancia, al expediente agrario número 734, seguido por ampliación de ejidos al poblado de San Bartolo, Municipio de Acatlán, donde estudiaron y fallaron todas las solicitudes pendientes de resolverse, que había en esta región, se deja asentada la razón legal por la que esta finca resulta afectable, señalándosele la pequeña propiedad mínima, que conforme a la fracción II del artículo 51 de la Ley Agraria le corresponde.

Considerando Quinto.—Que en la Resolución arriba citada, se reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla y no habiendo otras fincas en la región que aporten otra afectación, se acepta la

distribución de tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 47 Hs. 00 As. de terrenos que se tomarán íntegramente de la finca denominada Totoapa el Grande en la forma que sigue: 27 Hs. 00 As. de riego 12 Hs. 00 As. de agostadero laborable y 22 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los terrenos de riego y agostadero laborable servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados, y los de agostadero para cría de ganado, para usos de la comunidad.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 30 capacitados carentes de tierras que conforme a la Ley Agraria tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Totoapita", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 47 Hs. 00 As. cuarenta y siete hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Totoapa el Grande, fracciones "A" y "B", de las calidades siguientes, 27 Hs. 00 As. veintisiete hectáreas de riego; 12 Hs. 00 As. doce hectáreas, de agostadero laborable, y 8 Hs. 00 As. ocho hectáreas de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y agostadero laborable, servirán para formar 8 parcelas ejidales y el de agostadero para los usos de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por no existir ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los poblados que obtengan igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les corresponde.

Quinto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña Propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de Totoapita, Mpio. de Acatlán, de este Estado.

Pachuca de Soto, a 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9925

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1139, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado HUEYOTLIPA, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 23 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 27 del propio mes y año. Para la tramitación del expediente, se tomó en consideración la fecha en que se instauró, conforme a lo previsto por el artículo

36 reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos el C. Marciano Lira y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Enrique Barrios de los Ríos. Esta diligencia tuvo lugar el 30 de septiembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 106 con 29 jefes de familia y 77 capacitados. El censo pecuario está formado por 132 cabezas de ganado mayor y 232 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de Acatlán de los que se desprende: el poblado de "Hueyotlipa", corresponde al Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Su clima es templado frío, las lluvias principian en febrero regularizándose en mayo. Los principales cultivos de la región, son el maíz, arverjón y haba. La vegetación espontánea, está formada por oyamel ocote y encino. Fincas afectables: San Pablo, Baños y anexos, propiedad de los señores Gertrudis y Federico Vera y Concepción y Adalberto Hernández.

Riego	12-00-00 Ha.
Temporal y lab.	8-00-00 Ha.
Agostadero c. ganado	502-00-00 Ha.
Casco, y ríos	2-00-00 Ha.
Total	524-00-00 Ha.

La Calera, propiedad de los Sres. Raúl, Sara y Blanca Soto Uribe y Alonso Soto y Joaquín Soto y Soto:

Agost. con mte. disemi.	180-00-00 Ha.
Total	180-00-00 Ha.

El Veladero, Lote 6 de San Juan la Palma, propiedad de los Sres. Adrián, Eduardo y Alberto Fernández del Villar:

Temp. y laborable	345-00-00 Ha.
Agost. cría de ganado	108-00-00 Ha.
Casco y caminos	4-00-00 Ha.
Total	457-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron para hacer la defensa de sus intereses, los propietarios presuntos afectados, que no se consignan en este fallo, por haberse hecho relación detallada de ellos, dándoles la debida consideración, en la Resolución Gubernamental dictada al expediente de San Bartolo Municipio de Acatlán.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Hueyotlipa", del Municipio de Acatlán y ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 77 capacitados que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: San Pablo, Baños y Anexos

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Riego	12-00-00 Ha.	24-00-00 Ha.
Temp. lab.	8-00-00 Ha.	8-00-00 Ha.
Agost. c. gan.	502-00-00 Ha.	251-00-00 Ha.
Casco y ríos	2-00-00 Ha.	
Totales	524-00-00 Ha.	283-00-00 Ha.

El Veladero y Lote 6 de San Antonio La Palma:

Temp. y lab.	845-00-00 Ha.	345-00-00 Ha.
Agost. c. gao.	108-00-00 Ha.	54-00-00 Ha.
Casco y cam.	4-00-00 Ha.	
Totales	457-00-00 Ha.	399-00-00 Ha.

La Calera:

Agost. mte. dia.	180-00-00 Ha.	90-00-00 Ha.
Totales	180-00-00 Ha.	90-00-00 Ha.

En la Resolución en primera Instancia dictada al expediente agrario número 734, seguido por ampliación de ejidos al poblado de San Bartolo, del Municipio de Acatlán, donde se estudiaron en conjunto las solicitudes pendientes de fallarse en esta región, se exponen las razones por las que se desconocieron los fraccionamientos de las fincas arriba citadas, con excepción de La Calera, que se consigna únicamente la superficie que sus propietarios ceden espontáneamente, contribuyendo de esta ma-

nera a la mejor solución del problema agrario de la región, por lo que se acepta esa donación.

Considerando Quinto.—Que en vista de que en la resolución arriba citada, se reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas que pudieran aportar otra afectación, se acepta la distribución de las tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 319 Ha. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de San Pablo, Los Baños y Anexos, 3 Ha. 00 As. de riego y 154 Ha. 00 As. de agostadero para la cría de ganado, en La Calera 102 Ha. 00 As. de agostadero para la cría de ganado con monte bajo; y de El Veladero y Lote 6 de San Antonio La Palma 60 Ha. 00 As. de temporal y laborable; en la inteligencia de que los terrenos de riego y temporal y laborable, servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los de agostadero para cría de ganado con monte bajo, para usos de la comunidad.

La determinación anterior se funda además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 77 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Hueyotlipa" del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía de ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 319 Ha. 00 As. 00 Cs. trescientas diecinueve hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de San Pablo Los Baños y Anexos, 3 Ha. 00 As. 00 Cs. tres hectáreas de riego, 154 Ha. 00 As. 00 Cs. ciento cincuenta y cuatro hectáreas de agostadero para la cría de ganado; de La Calera, 102 Ha. 00 As. 00 Cs. ciento dos hectáreas, de agostadero para la cría de ganado con monte bajo, y de El Veladero Lote norte 60 Ha. 00 As. 00 Cs. sesenta hectáreas de temporal y laborable; en la inteligencia de que las tierras de riego, temporal y laborable, servirán para formar 8.2 parcelas ejidales, y los de agostadero, para la cría de ganado con monte bajo, para usos de la comunidad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarse las parcelas ejidales, para que en uso de ellos, soliciten la creación

de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad se conceden, en unión de los demás poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Se previene a los vecinos de este poblado que a partir de la fecha de la presente resolución quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que les concede, y a explotarla en común para sus necesidades individuales y los servicios públicos de la colectividad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada que se les entrega deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva, y solicitar las licencias necesarias al Departamento Forestal de Caza y Pesca.

Sexto.—Al ejecutar esta resolución el Jefe encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizados el mínimum de pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como de señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas, y que así lo ameriten.

Séptimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 del Código Agrario en vigor, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley, a excepción del de La Calera, que aunque aparece en el punto segundo como afectación, fué donativo de su propietario.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de Hueyotlipa, Municipio de Acatlán, de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9921

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1138 seguido en la Comisión Agraria Mixta por Ampliación de ejidos al poblado denominado "LOMA LARGA", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 16 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. José Aguilar, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Enrique Barrios de los Ríos. Esta diligencia tuvo verificativo el día 28 de septiembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 64 con 9 jefes de familia y 50 capacitados. El censo pecuario está formado por 168 cabezas de ganado mayor y 466 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación del pueblo de Acatlán, de los que se desprende: que el poblado de "Loma Larga" corresponde al Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Su clima es templado frío y las lluvias empiezan en febrero, pero se generalizan hasta abril o mayo. Los cultivos principales de la región son el maíz, arvejón y haba. La vegetación espontánea la forman el ocote, encino y oyamel. Fincas afectables: Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela.

Chica, propiedad de los Sres. Manuel Soto y Soto y Lucrécia Soto Galván.

Temporal y laborable	423-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	94-00-00 Hs.
Casco y camino	4-00-00 Hs.
Total	521-00-00 Hs.

La Calera, propiedad de los Sres. Raúl, Sara y Blanca Soto Uribe, Alonso Soto y Joaquín Soto y Soto:

Agostadero c. ganado	
Monte diseminado	180-00-00 Hs.
Total	180-00-00 Hs.

Resultando Cuarto — Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, no se consignan en este fallo, por haberse hecho esto, así como darles la debida consideración, en la Resolución dictada al poblado de San Bartolo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Loma Larga" del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen 50 capacitados, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto. — Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo estatuido por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica.

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Temporal y lab.	423-00-00 Hs.	423-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	94-00-00 Hs.	47-00-00 Hs.

Casco y caminos	4-00-00 Hs.	
Totales	521-00-00 Hs.	470-00-00 Hs.

LA CALERA.

Agost. c. gdo. con monte diseminado	180-00-00 Hs.	90-00-00 Hs.
Totales	180-00-00 Hs.	90-00-00 Hs.

En la Resolución en Primera Instancia, dictada al expediente agrario número 734, seguido por ampliación de ejidos al poblado de San Bartolo, donde se fallaron en conjunto las solicitudes pendientes de resolverse que había de esta región se exponen las razones legales por las que resulta afectable la finca Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica.

De la Calera, sólo señalamos la superficie que sus propietarios ceden espontáneamente para ayudar al Gobierno a resolver el problema agrario; donación que por resultar beneficiosa a los ejidatarios, se acepta.

Considerando Quinto. — Que como en la Resolución arriba citada, se reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas en la región que pudieran aportar otra afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo cual el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 203 Hs. 00 As. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: De Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica, 105 Hs. 00 As. de temporal y 20 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado; y de La Calera, 78 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborable, servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados, y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 50 capacitados carentes de tierras, que conforme al Ordenamiento Agrario, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "LOMA LARGA", del Municipio de Acatlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 203 Hs. 00 As. (doscientas tres hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pú-

blica y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Peñuela Chica, 125 Hs. 00 As. (ciento veinticinco hectáreas) de las calidades siguientes. 105 Hs. 00 As. (ciento cinco hectáreas) de temporal y 20 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado, y de la finca La Calera, 78 Hs. 00 As. (setenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado con monte bajo; en el concepto de que los terrenos de temporal y laborable, servirán para formar 13 parcelas ejidales, y los de agostadero para la cría de ganado y monte bajo, son para usos de la comunidad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal por no haber ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del poblado, que a partir de la fecha de la presente Resolución, quedan obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne, fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede y a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad; en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada que se les entrega, deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva; solicitar las licencias necesarias al Departamento Forestal y de Caza y Pescar

Quinto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado con ceden la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiere corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el Art. 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos del propietario afectado para que gestione la indemnización que conforme a la Ley le corresponde. No teniendo derecho a indemnización el propietario de La Calera, por haber donado los terrenos que aparecen como afectados en el punto SEGUNDO.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución,

publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Vázquez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "LOMA LARGA", Municipio de Acatlán, de este Estado.

Pachuca, Hgo. 27 de julio de 1938.—Ingeniero *Fernando Cruz Chávez*.

GOBIERNO FEDERAL.

10792

Al margen un sello que dice: Estados Unidos.—Mexicanos.—Presidencia de la República.

AL C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

PRESENTE.

CONSIDERANDO I.—Que los Ferrocarriles Nacionales han utilizado las aguas de los manantiales denominados "Charco Prieto", "San Nicolás", "El Nuevo", "Santa Veracruz", "Barriquito", "San Francisco" y "San Antonio", que existen en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, en alimentación de las locomotoras y demás servicios conexos, en las Estaciones de Tecajete y Tepa, que se encuentran en jurisdicción del mismo Municipio; aguas que son de propiedad nacional, según declaratoria N° 646, de fecha 4 de julio de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO II.—Que por los Decretos de 23 y 25 de junio último, los Ferrocarriles Nacionales quedaron constituidos en un Departamento Autónomo dependiente del Ejecutivo de la Unión y pasaron a propiedad de la Nación; la Secretaría de Agricultura y Fomento resolvió en 16 de mayo próximo pasado que bastaba con un Acuerdo del propio Ejecutivo de la Unión fundado en los artículos 62 fracción I y 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, para que los mismos Ferrocarriles continuasen haciendo uso de las aguas en la cantidad y forma que sea absolutamente indispensable para los usos a que las han venido

destinando con anterioridad, modificando los derechos al uso de dichas aguas que se confirieron a los vecinos del Municipio de Zempoala, por el título de confirmación que a los mismos se expidió;

CONSIDERANDO III.—Que por Decreto de 26 de abril último, se derogó la disposición legal que creó el Departamento Autónomo de los Ferrocarriles y actualmente forman el patrimonio de la Administración Obrera de los Ferrocarriles Nacionales de México; los derechos al uso de las aguas mencionadas, adquiridos por el Departamento Autónomo citado, pasaron al patrimonio de la Administración Obrera de que se ha hecho mérito.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

De conformidad con el resultado de la inspección practicada a los aprovechamientos de las aguas mencionadas, póngase a disposición de la Administración Obrera de los Ferrocarriles Nacionales de México, por tiempo indefinido, el agua de los citados manantiales, en cantidad de 2 (dos) litros por segundo cuando el gasto sea el mínimo *minimorum* de 3 (tres) litros por segundo, aumentando proporcionalmente hasta un máximo unitario de 3 (tres) litros por segundo cuando la producción de los manantiales alcance su máximo registrado de 16 (dieciseis) litros por segundo, fijando un volumen anual de 94,608 (noventa y cuatro mil seiscientos ocho) metros cúbicos, para los servicios de que se trata, mediante las obras establecidas, y sin perjuicio de tercero.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 8 de agosto de 1938.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LAZARO CARDENAS.—El Secretario de Agricultura y Fomento, DR. JOSE G. PARRES.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto, se rematará en el local que ocupa

esta Oficina la casa última de la Av. Juárez de esta Ciudad, de la propiedad de la Beneficencia Privada "Torres Adalid" por adeudo al Fisco del Estado sobre impuesto a fincas urbanas, sirviendo de base la cantidad de \$2,857.00 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, que representa Fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., julio 21 de 1938.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández* 8-3

Administración de Rentas.—Apam Derechos enterados julio 21 de 1938.—Recibido agosto 4 de 1938.

10847

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Miguel Angove contra Ascensión León, ordenóse sacar a remate casa número 65 de la calle de Gómez Farias en esta ciudad, que linda: al Norte parte de la misma casa, propiedad de Vicente Domínguez; Sur Cirilo García; Oriente calle de Federico Gamboa y Poniente calle de su ubicación. Es primera almoneda que verificarse Juzgado Distrito a las nueve y media horas del diecinueve de septiembre próximo. Es base para el remate UN MIL QUINIENTOS PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS. Solicitarse postores.

Pachuca, Hgo. 19 de agosto de 1938.—El Srío. del Juzgado de Distrito. LIC. CENARO ZARAZUA. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, agosto 23 de 1938.—Recibido, agosto 24 de 1938.

10840

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio ejecutivo civil seguido por Ricardo B. Martínez en contra sucesión Miguel Alvarez, mandóse convocar postores para el remate en Quinta Almoneda de la casa número ochento y uno antes, sesenta y tres ahora de la Sexta calle de Hidalgo en Pachuca, propiedad de la Sucesión de Miguel Alvarez, con los linderos siguientes: Norte, con el edificio del Poder Judicial, Sur, propiedad de Marcelina Valdez; Oriente con propiedades de Marcelina Valdez y Luis Roa; y al Poniente con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará por una sola vez en el citado Periódico Oficial y en "El Observador" que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS cantidad resultante de haberse hecho el cuarto diez por ciento de descuento de ley.

Pachuca, 26 de julio de 1938.—El Actuario, N. FRANCO. 1-1

Recibido, agosto 24 de 1938.

10322

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EMPLAZAMIENTO

SRA. MAGDALENA OROZCO Y NAVA.

Por auto de treinta de julio último dictado en el juicio de divorcio promovido contra usted por el señor Ernesto Rodríguez Ahumada, el C. Juez de lo Civil de este Distrito, la emplaza para que dentro de nueve días contados a partir de la sexta publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, se presente a contestar la demanda que de dicho divorcio le formula su marido, apercibida de darse por contestada en sentido negativo si no lo hace, quedando las copias de ley a disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, 4 de agosto de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 6-2
Recibido, agosto 11 de 1938.

10405

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de José Paniagua Ortiz, vecino que fué del Mineral del Monte de este Distrito, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Pachuca, 25 de junio de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 10 de 1938. — Recibido, agosto 15 de 1938.

10573

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del niño Antonio Téllez Girón, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, publicándose asimismo en el "Observador" que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos.

Pachuca, 16 de agosto de 1938. — El Actuario, *N. Franco.* 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 17 de 1938. — Recibido, agosto 18 de 1938.

10533

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

EDICTO.

Para que comparezcan ante este Juzgado a deducir derechos a la herencia del señor NAPOLEON PEREZ CHAVEZ fijanse treinta días que empezarán a contarse a partir de la fecha de la última publicación que se hace de este Edicto por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, Hgo., diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, *Roberto L. García.*

3-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, agosto 10 de 1938. — Recibido, agosto 18 de 1938.

10654

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Convócanse personas refiérese artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, diligencia de inventario y avalúo juicio sucesorio Emilio M. Paniagua, que tendrá lugar a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y «Renovación».

Pachuca, 15 de agosto de 1938. — El Actuario, *N. Franco.* 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 18 de 1938. — Recibido, agosto 22 de 1938.

10796

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el vigésimo día útil a la última publicación en el Periódico Oficial y en el "Observador" de la ciudad de Pachuca, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, tendrá verificativo el remate en este Juzgado, de varios muebles enseres, así como cuatro casas y ocho terrenos rústicos que están ubicados en el Municipio de Nopala jurisdicción del Distrito judicial de Huichapan, de este Estado, por haberlos embargado el Sr. Lic. Carlos Chávez Nava en el juicio sumario Civil sobre pago de honorarios que en contra de la señora Consuelo Piedra Buena Vda. de Rivera sigue en este mismo Juzgado, por lo que será postura legal, la que cubra las tres terceras partes de la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS OCHO CTS. (Art. 804) del Código de Procedimientos Civiles.

Tula de Allende, Hgo., 15 de agosto de 1938. — El Secretario del Juzgado, *MODESTO AGUILAR.* 3-1
Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, agosto 15 de 1938. — Recibido, agosto 23 de 1938.

DIVERSOS

9747

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN
AVISO.**

A disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, encuéntrase acémila prieta, como doce años edad, fierros y senas constan expediente respectivo, valuada cuarenta pesos.

Publicase para efectos legales.
Zacualtipán, 25 de julio de 1938. — El Presidente Municipal, *JUSTINO M. HERNANDEZ.* 4-4

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 26 de 1938.—Recibido julio 30 de 1938.

10101

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA
A V I S O .

Encuéntrense disposición, calidad mostrencos, mula alazana (6) años, jumentas mojinas 6 y un años, fierros constan expediente.

Valorizados peritos \$ 60.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Tolcayuca, agosto 2 de 1938.—El Presidente Municipal, *Juan V. Zerón*.—El Secretario, *J. León Cruz*.

3—3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1938.—Recibido, agosto 4 de 1938.

10401

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANGINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se avisa al público solicitando postores, que a las diez de la mañana del día seis de septiembre próximo, en el Despacho de esta Administración de Rentas tendrá verificativo el remate de dos predios rústicos sin nombre, ubicados en la falda del Cerro del tezontle de esta Ciudad, embargados al Sr. Genaro Franco por adeudo de contribuciones.

Será postura legal la que conforme a la Ley, cubra las DOS TERCERAS partes de la cantidad de CIEN PESOS, valor asignado por Peritos a estas propiedades.

Tulancingo, Hgo., 2 de agosto de 1938.—El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*.

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1938.—Recibido agosto 15 de 1938.

10613

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPETITLAN
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintidos del actual a las diez horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del Rancho denominado «EL PARAISO» ubicado en la Estación de Sayula perteneciente a este Municipio, que ha sido embargado por adeudo de contribuciones que reporta la señora Rosa Estrada Vda. de Armentia, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS), valor que resulta después de haber hecho la deducción del 10%.

Tepetitlán, agosto 12 de 1938.—El Recaudador de Rentas, *Carlos Guerrero Téllez*.

1—1

Recibido, agosto 18 de 1938.

10536

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinte del presente mes, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda de remate de un predio rústico de-

nominado «La Meza» ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio, que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado al C. Sebastián Guerrero, por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) resultante hecha la segunda deducción legal del diez por ciento.

Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

Pisaflores, Hgo., agosto 8 de 1938.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, agosto 8 de 1938.—Recibido, agosto 18 de 1938.

10534

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, a las 11 horas del día 16 de agosto de los corrientes y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate de los predios urbanos ubicados en el barrio de Huicalco perteneciente a este Municipio, embargados a la Sucesión de la señora CECILIA PEREZ VDA. DE HERNANDEZ por adeudo de contribuciones al fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 884.40 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA CS.) valor fiscal de las mencionadas propiedades.

Tizayuca, Hgo., a 8 de agosto de 1938.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*.

1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1938.—Recibido, agosto 18 de 1938.

10535

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 11 horas del día 16 de agosto de los corrientes y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate de un predio rústico y un urbano los cuales se encuentran ubicados en el barrio de Huicalco perteneciente a este Municipio embargados a la Sra. Angela Rodríguez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1476.06 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS SEIS CS.) valor fiscal que reportan dichas propiedades.

Tizayuca, Hgo., a 8 de agosto de 1938.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*.

1—1

Recandación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1938.—Recibido, agosto 18 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO